

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso de responsabilidad Civil Contractual con escrito de contestación a la demanda allegado dentro del término de ley; solicitud de nulidad por indebida notificación presentados por la parte demandada; escrito de oposición a la solicitud de nulidad de la parte demandante y memorial que descurre traslado a las excepciones de mérito. Asimismo, obra respuesta a derecho de petición radicado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca por la parte demandante. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de julio de 2021.
La Secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No.858/2019-00274-00
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL adelantado por LUISA MARIA OLIVEROS TASCÓN y MARIA ISABEL OLIVEROS TASCÓN contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, la parte demandada propone nulidad por indebida notificación, argumentado que el dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca remitido como anexo por la parte actora, vía correo electrónico, a efectos de surtirse la notificación de la demanda se encuentra ilegible; por lo que estima configurada la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Con base en lo anterior, el demandante presenta escrito de oposición a la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, manifestando que la notificación se realizó en debida forma y que en el evento de existir un documento anexo ilegible, tal circunstancia constituiría la excepción previa establecida en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, por ausencia plena de los anexos como requisito de la demanda que debió ser propuesta a través de un recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, y no bajo la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 ibídem que invoca la parte demandada, motivo por el cual solicita el rechazo de la nulidad propuesta por la parte pasiva.

De otro lado, la parte demandante allega respuesta al derecho de petición radicado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, y que fue pedido como prueba al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, al haberle sido remitidas a la demandante mediante correo electrónico por la entidad demandada.

Ahora bien, contempla el **"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. 2. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La*

nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” (subrayado y negrilla por el juzgado)

Bajo este contexto, la parte demandada invoca como causal de la nulidad, -el numeral 8 del artículo 133 del CGP- señalando que el documento remitido como anexo a la notificación recibida por correo electrónico, contentivo de “Dictamen de Calificación de la Junta Regional de Invalidez”, se encuentra borroso e ilegible; sin embargo, se advierte que la falencia que aduce la parte pasiva no constituye la causal de nulidad invocada, dado que el correo remitido a la demanda para efectos de notificación fue efectivamente recibido por la parte pasiva junto con los anexos respectivos, por lo que el juzgado mediante auto del 11 de febrero de 2021, tuvo por notificada a la demandada de conformidad a lo establecido en el art.8 del decreto 806 de 2020, y en el numeral 2° del mismo auto le reconoció personería a profesional del derecho para obrar en representa de la demandada AXA Colpatria Seguros S.A., teniendo por tanto la parte pasiva pleno conocimiento de lo allí dispuesto, sin que hubiera recurrido dicho auto ni propuesto la excepción previa que contempla el numeral 5 del art.100 del C.G.P, al estimar que faltaba dentro de los anexos algún documento que debió acompañarse con la demanda; por el contrario, la parte demandada dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito ejerciendo el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso 2o el artículo 135 ibídem, hay lugar a rechazar de plano la petición de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, por las razones expuestas.

2. AGREGAR a los autos la contestación a la demanda y escrito de excepciones de mérito presentada por el demandado dentro del término de ley, para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

3.

3.Tener por acreditado que la parte demandada envió escrito de contestación y anexos a la parte demandante por medio electrónico, por lo que se prescinde del traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas oportunamente, al tenor de lo reglado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020.

4. AGREGAR a los autos los escritos que recorren el traslado de las excepciones de mérito, memorial de oposición a la solicitud de nulidad y la respuesta entidad por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a derecho de petición allegado por la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el

momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc.2019-00274-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO G
JUEZ CIRCUIT
JUZGADO 011 CIVIL DEL

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.106 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 DE JULIO 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica
con plena validez jurídica, conforme a la Ley 13
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f660827259bf6ee7dc8100b91425b89059a7bbc9dc7580aaf2d7c4beef422
0b9

Documento generado en 28/07/2021 01:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>